

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1326
Radicado:	050013110 004 2022 00437 00
Proceso:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO- INAPLICAR SANCIÓN
Accionante (s):	DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ
Accionado(s):	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Decisión:	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL – INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

SEÑORES:

Accionante

1) DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ

Correo electrónico: tatiisebass@gmail.com

Accionados:

2) Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

3) Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia mediante el cual se da por terminado el trámite incidental y se inaplica la sanción impuesta, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que el día de hoy 11 de noviembre de 2022, siendo las 11:57 AM, me comuniqué telefónicamente con la señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ en el numero celular 3117099897, informado en la acción de tutela, con el fin de confirmar si recibió la comunicación enviada por la Unidad de Víctimas a su correo electrónico, tatiisebasss@gmail.com con asunto: Alcance a Respuesta a Orden Judicial LEX:7045724;M.N. Ley 387 de 1997, quien confirmó haberla recibido.

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2363
Radicado:	050013110 004 2022 00437 00
Proceso:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO- INAPLICAR SANCIÓN
Accionante (s):	DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ
Accionado(s):	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Decisión:	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL – INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

ASUNTO

Como respuesta al requerimiento realizó el Despacho a la entidad accionada para que indicara si había dado cumplimiento a la orden emitida en el fallo de acción de tutela, por cuyo incumplimiento la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín confirmó la sanción impuesta en el presente Incidente de Desacato, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allegó memorial fechado 9 de noviembre de 2022, en el cual señala haber dado cumplimiento a la ordenado en el fallo de tutela, solicitando por tanto, inaplicar la sanción impuesta y el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

En el fallo se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, en coordinación con el DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **notificar** a la señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ los resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización realizado el 31 de julio de 2021 ordenado en la Resolución N°04102019-486928 del 13 de marzo de 2020, y a emitir una **nueva respuesta** completa, clara, precisa y congruente con todo lo solicitado en derecho de petición del 17 de junio de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante.

Ahora bien, la accionante en el derecho de petición del 17 de junio de 2022, solicitó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, lo siguiente:

<<Solicito cordialmente se proceda al pago de la indemnización por desplazamiento para mi grupo familiar >>

Encuentra el despacho que aunado a la constancia secretarial que antecede, efectivamente la Entidad ha dado cumplimiento a la orden emitida por esta Agencia judicial en el fallo de tutela ya señalado, el cual fue enviando a la tutelante a través de su correo electrónico tatiisebass@gmail.com , tal como lo acredita la entidad:



Bogotá D.C.

Señor(a):
DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ
tatiisebass@gmail.com

Asunto: Alcance a Respuesta a ORDEN JUDICIAL LEX: 7045724; M.N. LEY 387 DE 1997
D.I. # 21980699

Cordial saludo:

14-RESPUESTA-COMUNICACIÓN_LEX 7045724

Impugnaciones
Para: TATIISEBASS@GMAIL.COM
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>



Mié 09/11/2022 17:18



Buen día,

Retransmitido: 14-RESPUESTA-COMUNICACIÓN_LEX 7045724

MO Microsoft Outlook
Para: TATIISEBASS@GMAIL.COM

😊 ↶ ↷ ↲ ⋮
Mié 09/11/2022 17:19

✉ 14-RESPUESTA-COMUNICAC...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

TATIISEBASS@GMAIL.COM (TATIISEBASS@GMAIL.COM)

Asunto: 14-RESPUESTA-COMUNICACIÓN_LEX 7045724

En dicha comunicación LEX 7045724, se le pone en conocimiento a la Sra. DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ, de una forma detallada, el resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización a ella realizado, no solo el 31 de julio de 2021, en el cual se evidencia obtuvo un puntaje de 20.7785, siendo el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria de 48.8001, sino también el aplicado el 31 de julio de 2022, en el cual obtuvo un puntaje de 21.53343 frente a un puntaje mínimo de 46.6053, donde se le indicó que, al no haber obtenido el puntaje necesario para acceder en la presente vigencia fiscal al pago de la indemnización administrativa, aunado a que hasta la fecha no ha acreditado ningún criterio de priorización, es necesario volver a practicar dicho Método en el año 2023.

Indicó por lo anterior, que no es posible señalarle una fecha exacta para el pago de la indemnización administrativa, ni para la entrega de la carta cheque deprecada, tal como lo había solicitado, entregándole de esta manera una respuesta de fondo y clara al derecho de petición, resaltándose por este despacho, que la respuesta al derecho de petición no tiene que ser siempre en sentido positivo frente a lo peticionado.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento administrativo contemplado en la Resolución 1049 de 2019, a la Unidad para la Víctimas le es imposible otorgar una fecha de pago. Pues, en su caso particular el resultado de la aplicación del Método no lo ubicó dentro del universo de víctimas que accederán a la indemnización administrativa conforme la disponibilidad presupuestal asignada para el año 2022.

Teniendo en cuenta que, en su caso, no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la vigencia 2022, la Unidad procederá a aplicarle nuevamente el Método Técnico de priorización el 31 DE JULIO DE 2023, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa. Es importante indicarle que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo informado en la Resolución No. 04102019-486928 del 13 de marzo de 2020, **NO ES PROCEDENTE BRINDARLE UNA FECHA EXACTA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN NI CUANDO SE ENTREGARÁ LA CARTA CHEQUE**, toda vez que nos encontramos agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización que se aplicará nuevamente el 31 DE JULIO DE 2023.

Se concluye entonces que, si bien la sanción impuesta fue confirmada en sede de consulta por la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, la cual, en providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), M.P. LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA, de los escritos allegados y la comunicación con la parte accionante, se desprende que se acreditó el cumplimiento de lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 9 de agosto de 2022.

Así las cosas, se hace necesario emitir pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias, tendiente a la terminación del presente incidente de desacato, la inaplicación de la sanción impuesta a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ identificada con C.C. 21.980.699 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

SEGUNDO: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 11 de octubre de 2022 en contra de MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, por cumplimiento total de lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 11 de noviembre de 2022.

TERCERO. Ordenar la notificación de esta providencia, el archivo del incidente y efectuar las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed3a0538bcd9e3d1f7c9ff04f8477914412c6063eeca7729341de5453ae19**

Documento generado en 16/11/2022 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>